

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26751 *CORRECCION de erratas del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República del Paraguay, hecho en Asunción el 30 de mayo de 1974.*

Padecido error en la inserción del mencionado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 29 de octubre de 1988, páginas 31131 y 31132, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo sexto del preámbulo del Convenio, donde dice: «Han convenido en concluir un nuevo Convenio Básico de Cooperación Técnica...»; debe decir: «Han convenido en concluir un Convenio Básico de Cooperación Técnica...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26752 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de octubre de 1988 de ejecución del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes tormentas y lluvias torrenciales en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 7 de octubre de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 29131, segunda columna, 7, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «ingresarán en la cuenta "Delegación de Hacienda de Devolucio-»; debe decir: «ingresará en la cuenta "Delegación de Hacienda de Devolucio-».

En la página 29132, primera columna, anexo II, sexta línea, donde dice: «acogerse a la exención regulada en el artículo 4.º, 2 del Real»; debe decir: «acogerse a la devolución regulada en el artículo 4.º, 2 del Real».

En la misma página, segunda columna, anexo III, línea quince, donde dice: «devengado en la importación de materias y bienes de equipo»; debe decir: «devengado en la importación de materiales y bienes de equipo».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26753 *REAL DECRETO 1376/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1551/1987, de 18 de diciembre, que aprobó el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1988.*

En el calendario laboral de fiestas para el año 1988 se hizo uso por vez primera, con una finalidad de racionalización de la distribución de las fiestas en dicho año, de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores de trasladar a lunes el descanso correspondiente a una de las fiestas de ámbito nacional que tienen lugar entre semana. Al abrirse en el momento presente la posibilidad de llevar a cabo una racionalización global del régimen de fiestas por medio de un sistema de calendario permanente, y teniendo en cuenta las consecuencias que trae consigo la utilización por vez primera del procedimiento de traslado de descansos correspondientes a fiestas, el mantenimiento de la medida de traslado de la fecha del descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción no se considera ya necesario. Por ello en la relación de días inhábiles a efectos laborales que figura en el artículo primero del Real Decreto 1551/1987, de 18 de diciembre, la referencia al día 5 de

diciembre como descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción debe ser sustituida por el día 8 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Real Decreto 1551/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1988, queda redactado como sigue, en lo referente a la fecha del descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción: «8 de diciembre, Inmaculada Concepción».

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26754 *REAL DECRETO 1377/1988, de 27 de octubre, sobre modificaciones del alcance de la actual Red de Alta Tensión.*

La Ley 49/1984, de 26 de diciembre, determina en su anexo las líneas, subestaciones y otros elementos que constituyen la Red de Alta Tensión, y cuyo desarrollo, gestión y mantenimiento forma parte de la Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, la Ley establece que el Gobierno podrá modificar, si fuera preciso, el alcance de dicha red, para mejor cumplimiento de las funciones de optimización de la generación y del transporte de electricidad.

Con este objetivo, el Real Decreto 323/1987, de 16 de enero, estableció la primera modificación de las líneas y subestaciones que constituían la Red de Alta Tensión según el anexo legal mencionado.

La mejora de los niveles de estabilidad, flexibilidad y fiabilidad de la Red de Alta Tensión, así como su adaptación a las nuevas exigencias de capacidad de transporte y de transformación para las zonas eléctricas afectadas, justifican y recomiendan esta nueva ampliación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el alcance de la red actual de alta tensión, ampliándose en los elementos que se detallan en el anexo.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

ANEXO

Líneas de transporte y elementos que se incluyen en el alcance de la Red de Alta Tensión

I. Líneas de transporte

Las líneas y posiciones inicial y final de los tramos que a continuación se reseñan formarán parte de la Red de Alta Tensión.